CONSTANCIA.- Pasa al Despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de agosto de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00106-00

Mediante auto del 6 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día 10 del mismo mes; ahora bien, en el término concedido para la subsanación el demandante aportó un escrito en el cual se pronunció sobre las causales de inadmisión.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Encontrándose suficiente la subsanación allegada, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual planteada por ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ, MARIA CRISTINA RUIZ LOPEZ y MARCOS MERCHAN HERNANDEZ contra FREDDY ANDRES ARRIETA TORRES, EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ, TRANSPORTES TAX SOL DEL ORIENTE S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO.- CÓRRASELE traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO.- CONCÉDASE el amparo en pobreza a favor de los demandantes ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ, MARIA CRISTINA RUIZ LOPEZ y MARCOS MERCHAN HERNANDEZ, de conformidad con lo normado en los artículos 151 a 153 del Código General del Proceso, el cual surtirá los efectos del artículo 154 ibídem.

QUINTO.- ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el vehículo de placas XVN-844 matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Líbrese el oficio respectivo para que, previas las verificaciones de esa dependencia, se registre la medida.

SEXTO.- ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el establecimiento de comercio TRANSPORTES TAX SOL DEL ORIENTE S.A. sociedad identificada con Nit. 890201272. Líbrese el oficio respectivo dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA para que, previas las verificaciones de esa dependencia, se registre la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ
Para notificación por estado 055 del 01 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b115dd7613f3f25d53e8920655bcdb8296b9ced7816073ccb9adbaec8baed227
Documento generado en 31/08/2020 10:24:27 a.m.